ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN

ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

DECRETO Nº 432G/2021

RICARDO TOBÓN RESTREPO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que existe en la Arquidiócesis de Medellín la **"CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA"** erigida canónicamente y dotada de Estatutos mediante Decreto Arzobispal N° 65 del 24 de marzo de 1975,

Que en asamblea extraordinaria de fundadores se estudió y aprobó una posible reforma de los Estatutos y presentó un proyecto para su respectiva aprobación (Cf. Acta N° 13 del 27 de julio de 2021),

Que después de los análisis hechos se ve conveniente la mencionada reforma y nada obsta para su aprobación.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO:

Se aprueba la reforma de los Estatutos de la **"CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA"**, se abroga todo lo que le sea contrario, y se anexa copia de los nuevos Estatutos al presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

+ Ricardo Tobón R.

+ RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín

GERMÁN DARÍO DUQUE OCHOA, Pbro.
Canciller Arquidiocesano

ESTATUTOS

CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA (COREBEN)

TITULO I
DEL NOMBRE, FORMA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de "CORPORACIÓN EDUCATIVA BENEDICTINA" constituyese una persona jurídica de derecho canónico sin ánimo de lucro,de interés general y de acceso a la comunidad y de la especie de las Corporaciones, de objetivos culturales y religiosos o benéficos, que estará sujeta en su organización, funcionamiento y manejo a las disposiciones de la iglesia católica y, en lo civil, a las normas constitucionales y legales de la Republica de Colombia aplicables de conformidad con el concordato. La corporación podrá usar su nombre, apocopado, como "COREBEN".

Artículo 2.- La Corporación tendrá su domicilio principal en el Municipio de Envigado del Departamento de Antioquia de la Republica de Colombia, sin perjuicio de que pueda establecer entidades filiales o seccionales y cumplir sus objetivos en otros lugares del territorio Nacional o en el Exterior.

Artículo 3.- La duración de la corporación será indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada en los casos y formas prescritos por el derecho canónico o previstos en los presentes estatutos.

TITULO II
DEL OBJETO

Artículo 4.- La Corporación tiene por objeto:

a. Promover, crear, administrar y subvencionar programas y establecimientos culturales y docentes, a fin de obtener y garantizar una educación cristiana integral a todos los niveles y por todos los medios (establecimientos de enseñanza primaria o secundaria, o cursos de especialización religiosa, o conferencias de espiritualidad, o cursos por correspondencia) y otras obras de carácter social, religioso o benéfico, que capaciten a los alumnos y demás beneficiados para cumplir responsablemente sus obligaciones y para servir idóneamente a la sociedad.

b. Estimular y fomentar la inversión privada en planes educativos que contribuyan a hacer accesible la cultura y la formación a un mayor número de personas, con menores costos.

c. Encauzar y orientar las actividades de los padres de familia para su constante vinculación a la educación de sus hijos y la promoción de centros educativos que aprovechen las mejores técnicas pedagógicas y administrativas dentro de un espíritu de mutua colaboración.

d. Encomendar a entidades o personas especializadas, cuando lo juzgue conveniente, la dirección o asesoría pedagógica de cualquiera de los establecimientos culturales y docentes que promueva, cree o administre.

e. Buscar y facilitar ayuda económica a los centros educativos de la corporación, de manera que estos puedan cumplir una efectiva labor de beneficio, por medios tales como la creación de becas, la enseñanza nocturna, la capacitación educativa-ocupacional, la alfabetización, etc.

f. Propender el continuo mejoramiento espiritual, intelectual, social y ambiental de la tarea docente, estimulando a maestros y discípulos, de modo que el derecho y la obligación primarios de los padres de educar, encuentren armónica y adecuada respuesta en los establecimientos de la Corporación.

g. Procurar la mayor cooperación y el intercambio estudiantil de publicaciones, de profesores y alumnos, con otros establecimientos educativos, públicos y privados, con miras a obtener el acercamiento estudiantil y la superación profesional.

Parágrafo. - en desarrollo de su objeto, podrá la Corporación:

1. Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título y poseer los bienes necesarios para el ejercicio de sus actividades, incluyendo la construcción y dotación de edificios e instalaciones para el funcionamiento de centros de enseñanza y capacitación a todos los niveles.

2. Celebrar los contratos y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto procurando que en todo caso los padres de familia y sus hijos vinculados a sus centros docentes, tengan acceso preferencial a los beneficios culturales y docentes promovidos por la Corporación, salva siempre la independencia que en materias disciplinarias y académicas tendrán sus establecimientos dentro del espíritu que la inspira y conforme a los reglamentos que dicten sus organismos directivos.

3. Recibir valores en mutuo con o sin interés y constituir las respectivas garantías; librar, aceptar, otorgar, negociar y protestar títulos valores; y, en general, realizar los actos, contratos y convenciones que tengan relación de medio a fin con el objeto aquí definido.

TITULO III
DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son miembros de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de constitución. Pueden adquirir igual carácter todos aquellos que posteriormente manifiesten su deseo de pertenecer a ella, quienes, con ayuda económica, material o moral le hayan prestado colaboración y sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente, los presentes estatutos y las ordenes emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva;
b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités, cuando formen parte de ellos;
c) Cumplir oportunamente las comisiones especiales que le sean encomendadas por la Asamblea o las Directivas;
d) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren designados en las directivas a menos de excusa formalmente aprobada;
e) Notificar, de preferencia por escrito, la voluntad de retirarse de la Corporación expresando las causas de su determinación.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados:

a) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de la Corporación;
b) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, y presentar en ella las proposiciones que juzgue pertinentes.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- El patrimonio de la institución estará constituido por las contribuciones de los asociados y los auxilios que le hagan otras personas y entidades, así como por los excedentes de las transacciones que realice en el giro de las actividades, cumpliendo los fines propuestos en los estatutos.

Parágrafo:

El patrimonio de la entidad se destinará de acuerdo con las normas que al respecto se establecen en estos estatutos y en las leyes civiles y eclesiásticas que la rigen. No podrán ser destinadas a fin distinto del expresado en su objeto social, las personas que en el futuro llegaren a realizar donaciones a la entidad, no recibirán por ese hecho participación alguna en los excedentes de las operaciones o en la valoración de sus bienes; así mismo su patrimonio, aportes, donaciones y cualquier otro tipo de rublo económico no podrán ser distribuidos, ni serán reembolsables bajo ninguna clase de modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, ni en la disolución o liquidación de la entidad..

Artículo 9.- La administración de los fondos de la Corporación estará a cargo del Director en ejercicio.

Artículo 10.- No podrá ser hecha ninguna donación o traspaso a título gratuito de los bienes de la entidad a persona alguna, bien sea natural o jurídica, salvo lo que para el evento de la liquidación está previsto.

TITULO V
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- La dirección y administración de la entidad estará a cargo de:

a. La Asamblea General; b. La Junta Directiva; c. El Director; y d. Los organismos seccionales

A. De la Asamblea General:

Artículo 12.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Corporación y está integrada por todos los miembros fundadores y por los que ingresen posteriormente, que se hallen a paz y salvo con la institución.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el mes de Febrero, en el sitio y hora que para tal efecto sean señalados por la Junta Directiva; y extraordinariamente, por convocatoria especial hecha por la misma Junta con anticipación no menor de 10 días o cuando lo solicite a la Junta un número no menor del cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

Artículo 14.- Habrá quorum para las reuniones, ordinarias o extraordinarias con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que tengan derecho a participar, pero si pasado un día del fijado para la instalación no hubiere sido posible conseguir la integración del quorum, se hará la Asamblea con el número de los asociados que asista.

Artículo 15.- Las decisiones de la Asamblea General requieren para su adopción la aprobación de la mitad más uno (mayoría absoluta) de los asociados asistentes, excepto las que se relacionan con las reformas de los Estatutos y la liquidación extraordinaria de la entidad, las cuales requerirán para su aprobación el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente decidirá la votación.

Artículo 16.- todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un libro de Actas que firmarán el presiente y el secretario, una vez aprobada el acta respectiva, la cual será leída y sometida a aprobación en la sesión subsiguiente.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) La elección de la Junta Directiva para un periodo de dos años;
b) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente para el mismo periodo;
c) Aprobar los planes Generales que para el cumplimiento de los objetivos de la institución sean elaborados;
d) Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas de la Junta Directiva y el Director presentarán en cada periodo anual;
e) Resolver con el lleno de los requisitos estatutarios, la reforma de los presentes estatutos;
f) Decidir sobre la disolución de la Corporación, previo el lleno de las condiciones que para ello se establecen en los estatutos;
g) Admitir la renuncia de cualquiera de los Directivos y sustituir en propiedad a los que llegaren a favor, así como removerlos cuando estatutaria o legalmente haya motivo para ello.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará compuesta por cuatro (4) miembros principales y de cuatro (4) suplentes personales, a razón de uno por cada principal, elegidos por la Asamblea General para un periodo dos (2) años, por el sistema cuociente electoral.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinaria una vez al mes, en el lugar y los días que acuerda; y extraordinariamente cuando la convoque con ese carácter, el Presidente, el Director o el Revisor Fiscal. Habrá quorum para las sesiones de la Junta cuando esté presente la mayoría de sus miembros.

Artículo 20.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Elegir de su seno al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, que lo serán al propio tiempo de la Asamblea General.

b) Ejecutar y desarrollar los planes de la Corporación de acuerdo con los estatutos y reglamentos y con las determinaciones de la Asamblea General;
c) Expedir los reglamentos internos de la Corporación y de los establecimientos culturales y docentes o benéficos que cree o dirija en ejercicio de su objeto.
d) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación y fijarles su remuneración; nombrar los directores de los establecimientos culturales, docentes y benéficos de la Corporación, y los profesores y empleados requeridos para su funcionamiento. Con todo, podrá delegar el nombramiento y la remoción que le corresponden en el Director;
e) Nombrar las Juntas Seccionales;
f) Designar el Director de la Corporación, para periodos de un año, con facultad de reelegirlo indefinidamente por periodos iguales y de removerlo en cualquier tiempo;
g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
h) Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas especiales extraordinarias y de las periódicas ordinarias requeridas para el sostenimiento de la entidad;
i) Promover actos de carácter cultural o docentes y reuniones sociales que contribuyan al incremento de la Corporación y a la más armónica colaboración de los asociados y de las personas vinculadas a sus obras y centros educativos;
j) Sancionar toda violación de los estatutos y reglamentos de la Corporación y de sus establecimientos culturales, docentes o benéficos. Pero podrá delegar esta facultad en uno o varios de sus órganos;
k) Remover a cualquier subalterno cuyo nombramiento le corresponda;
l) Designar comisiones permanentes u ocasionales, encargadas de planear, organizar, vigilar o ejecutar actividades de la Corporación;

ll) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento o inversiones de la Corporación;
m) Nombrar el secretario de la Corporación, que lo será también de la Asamblea y de la Junta:
n) Aceptar o designar a los miembros o asociados de la Corporación;

ñ) Autorizar al Director de la Corporación para adquirir o enajenar bienes inmuebles; establecer gravámenes; constituir apoderados de la Corporación; y ejecutar actos o celebrar contratos cuya cuantía exceda de la suma que en general o para cada caso señale la Junta.

Artículo 21.- De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta se levantará en cada caso un acta que firmará el presidente y el secretario, una vez aprobada con los requisitos estatutarios.

Artículo 22- La Corporación tendrá un Director, designado por la Junta Directiva para un periodo un (1) año.

Artículo 23- El Director ejercerá la suprema autoridad de gestión y ejecución y será el Representante Legal de la Corporación, en razón de lo cual le corresponde comprometer y obligar a la entidad dentro de los límites y con los requisitos y formalidades dispuestos en los estatutos. A él competen, entre otras, las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, órdenes e instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
b) Realizar los actos que la administración de la Corporación demanda, y que no estén asignados a otros órganos;
c) Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes verbales o escritos que demanden;
d) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y sugerir a ésta la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, cuando lo estime conveniente;
e) Presentar anualmente a la Asamblea General, por conducto de la Junta Directiva, el balance de la Corporación cortado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, así como un informe detallado de las actividades de la entidad, durante la vigencia correspondiente;
f) Ordenar la contabilidad de la Corporación y cuidar de que sean bien llevados la correspondencia y los archivos;
g) Manejar, con las debidas seguridades, los bienes de la Corporación;
h) Adquirir y enajenar bienes raíces y muebles para la Corporación y constituirles limitaciones y gravámenes, en los términos y con las formalidades de los estatutos;
i) Celebrar contratos y ejecutar actos a nombre de la corporación, con los requisitos y formalidades de los estatutos;
j) Conferir poderes y delegaciones para la atención de los intereses de la Corporación, como está dispuesto en los estatutos;
k) Cumplir todas las funciones propias de su cargo ejecutivo, con sujeción a las presentes normas.

Artículo 24- En caso de ausencia accidental, temporal o definitiva del Director, hará sus veces el Presidente de la Junta Directiva; y en defecto de éste, lo harán el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva, siguiendo su orden de elección.

Artículo 25- La Asamblea General reglamentará las funciones correspondientes a los órganos seccionales, procurando que para cada establecimiento docente o benéfico haya una junta seccional articula a la organización general.

Artículo 26.- El Revisor Fiscal y su Suplente serán nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Pueden ser designados para estos cargos Asociados de la Corporación o extraños a ella.

Artículo 27. Son funciones del Revisor Fiscal

a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Corporación y sus comprobantes contables;
b) Hacer arqueos por lo menos una vez al mes;
c) Examinar los balances, inventarios y cuentas en general de la Corporación;
d) Autorizar con su firma los balances de prueba y el balance general de cada vigencia anual;
e) Dar cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que observe en ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 - Son funciones del Secretario:

a) Llevar un libro de registro de miembros;
b) Llevar sendos libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
c) Citar, con la debida anticipación, para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Director, y archivar la que se reciba;
e) Organizar el archivo de la entidad, llevarlo y conservarlo debidamente ordenado;
f) Las demás que le señalen las Directivas

TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros que la componen, adoptada en dos sesiones diferentes, entre las cuales medien por lo menos ocho (8) días solares.

Artículo 30.- Decretando la disolución, la Asamblea General designará uno o más liquidadores, entendiéndose que, como la Corporación no lleva ánimo de lucro, los bienes y derechos de la misma serán liquidados así:

a) Se pagarán en primer término las deudas de la Corporación y los gastos de liquidación.

b) El remanente pasará a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla servicios similares a los de su objetivo, señalada por la Asamblea General; y a falta de acuerdo de ésta, a la entidad o servicio que la Comunidad de Padres Benedictinos de Medellín determine, siempre para la continuación de los servicios que constituyen el objeto o fin de la Corporación.

Parágrafo:

Surtido el proceso de la Disolución y liquidación de la entidad ante las autoridades civiles y eclesiásticas competentes, el remanente de los bienes cualquiera que sea su naturaleza y forma serán transferidos y entregados a título gratuito tal como está determinado en el acápite b) del presente artículo; de ninguna manera sus excedentes serán reembolsables, ni distribuidos ni directa ni indirectamente, ni antes, ni dentro del proceso de disolución o liquidación

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

+ Ricardo Tobón R.

+ RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín

Germán Darío Duque Ochoa Pbro.

GERMÁN DARÍO DUQUE OCHOA Pbro.
Canciller Arquidiocesano